

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Dalcahue, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 11, 17, 23, 32 y 35, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N° 18.700, ya citada

6° Que asimismo, al constatar este Tribunal Electoral que ciertas actas contenían datos imprecisos, se procedió de oficio a solicitar al Servicio Electoral las cajas receptoras de sufragio de las mesas números 11, 24, 31,32 y 34, procediéndose al recuento de los votos mediante audiencia pública celebradas los días 15 y 21 de noviembre, según consta en los autos Rol N°140-2024-P.

7° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo a los elementos fácticos tenidos a la vista y a lo expuesto en el considerando tercero de este fallo.

8° Que, practicados los escrutinios ordenados respecto de las mesas números 11, 24, 31, 32 y 34, este Tribunal Electoral verificó la existencia de una discrepancia entre los sufragios válidamente emitidos y escrutados y lo consignado en las actas respectivas. Dicha diferencia generó un cambio respecto de los resultados preliminares publicados por el Servicio Electoral en relación con los **candidatos N°255 y N°256**. En consecuencia, se proclamará a los concejales electos de la comuna señalada, conforme se establecerá en lo resolutivo de esta sentencia.

9° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Dalcahue.

10° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Dalcahue y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Dalcahue está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

11° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Dalcahue que se detalla en el siguiente cuadro:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	2.304	2
Subpacto Frente Amplio E Independientes	1.928	
250 Franco Darío Ojeda Ojeda	1.621	✓
251 Andrea Javiera Miranda Millapel	187	✓
252 Héctor Fabian Caicheo Vargas	120	
Partido Comunista De Chile E Independientes	376	
253 Juana Ines Vera Rojas	105	
254 Nicolas Antonio Bahamonde Barria	271	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	1.837	1
Subpacto Udi - Independientes	1.837	
255 Álvaro Gallardo Sánchez	587	
256 Leticia Trujillo Barrientos	608	✓
257 Marcelo Vera Alvarado	240	
258 José Solís Nauto	135	
259 Patricio Diaz Ortega	89	
260 Miguel Ángel Cárdenas Aguilante	178	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	684	
Subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social E Independientes	684	
261 Camila Andrea Ulloa Bahamonde	414	
262 Rosa Del Transito Vargas Gallardo	60	
263 Rene Omar Barrientos Alvarado	109	
264 Paulina Nauto Vásquez	47	
265 Sergio Roberto Sauvalle Echavarria	54	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	1.273	1
266 Carmen Consuegra Salles	175	
267 Braulio Navarro Gallardo	343	
268 Nicolas Sebastián Cabret Cárdenas	223	
269 Héctor Jesús Ulloa Contreras	532	✓
T - Tu Comuna Radical	472	
270 Paula Ester Colivoro Alvarado	243	
271 Raúl Augusto Bertin Barria	128	
272 Erlys Pamela Mansilla Mora	101	
U - Chile Mucho Mejor	2.614	2
Subpacto PDC E Independientes	904	
273 Susana Elizabeth Vera Cárcamo	785	✓
274 Eduardo Andrés Frias Velásquez	119	
Subpacto PS E Independientes	781	
275 Juan Pablo Pérez Chandia	523	
276 Mauricio Vásquez Ulloa	258	
Subpacto PPD E Independientes	929	
277 Danilo Favian Cárcamo Ruiz	345	
278 Cristian Eduardo Barria Barria	584	✓



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Y - Republicanos E Independientes	665	
279 Sergio Lorenzo Orellana Vargas	394	
280 Marcia Andrea Velásquez Vargas	169	
281 Joel Hernán Bórquez Aguilante	102	
Válidamente Emitidos	9.849	
Votos Nulos	962	
Votos En Blanco	1.016	
Cantidad De Votos En Urna	11.827	
Total suma calculada	11.827	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Dalcahue, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Dalcahue, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

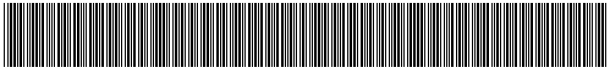
DALCAHUE	
Franco Darío Ojeda Ojeda	Frente Amplio
Andrea Javiera Miranda Millapel	Frente Amplio
Leticia Trujillo Barrientos	Independiente
Héctor Jesús Ulloa Contreras	Independiente
Susana Elizabeth Vera Cárcamo	Independiente
Cristian Eduardo Barria Barria	Independiente.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Dalcahue.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.
Notifíquese por el estado diario.

Rol N°140-2024-P.

JAIME VICENTE MEZA SAEZ
Fecha: 29/11/2024



TERESA MORA TORRES
Fecha: 29/11/2024

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 29/11/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 140-2024-P.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 29/11/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 29/11/2024



1E4049A9-AB74-496A-BD51-7CC91F899696

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.